

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

Oficina de Control Interno

N° INFORME: OCI-2018-005

DENOMINACIÓN DEL TRABAJO: Certificación del Cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 “*Información Litigiosa del Estado*”, Sección I “*Sistema de Información Litigiosa del Estado*”.

DESTINATARIOS: ¹

- Juan Pablo Díaz Granados Pinedo, Presidente.
- Fidel Antonio Torres Moya, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información (Delegado del Presidente de la Entidad ante el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno).
- Sandra Patricia Borrález de Escobar, Secretaria General.
- Paula Andrea Vinchery Durán, Jefe Oficina de Planeación.
- Juan Manuel Londoño Jaramillo, Vicepresidente de Integración Productiva.
- Gustavo Mauricio Martínez Perdomo, Vicepresidente de Gestión Contractual.
- Dionisia del Carmen Yusti Rivas, Vicepresidente de Proyectos.
- Diana Marcela Morales Calderón, Jefe Oficina Jurídica.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, (soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co).

¹ En virtud de lo establecido en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.21.4.7, Parágrafo Primero “*Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones [emitidos por la Oficina de Control Interno] tendrán como destinatario principal al representante legal de la Entidad y al Comité de Coordinación de Control Interno (...)*”

EMITIDO POR: Héctor Fabio Rodríguez Devia, Jefe Oficina de Control Interno.

AUDITOR (ES): Ariana Isabel Gómez Orozco, Gestor T1.

OBJETIVO(S):

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 “Información Litigiosa del Estado”, Sección 1 “Sistema de Información Litigiosa del Estado” al interior de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- Certificar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) los resultados derivados de la verificación realizada por la Oficina de Control Interno.

ALCANCE:

El alcance establecido para la realización de este trabajo contempló la evaluación del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

NORMATIVAD APLICABLE:

- **Decreto 1069 de 2015** por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.
- **Instructivo** del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI” Perfil Jefe de Control Interno, Versión 4.0.

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

El artículo 2.2.3.4.1.14. del Decreto 1069 de 2015, establece:

“Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.”

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) llevó a cabo la verificación al cumplimiento de la normatividad aplicable, tomando como base los lineamientos procedimentales establecidos en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI” Perfil Jefe de Control Interno, la información y/o documentación existente y puesta a disposición de esta dependencia por parte de la Oficina Jurídica de la Entidad, así como la información extraída directamente del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia (www.ramajudicial.gov.co) y el aplicativo dispuesto por la Entidad para administrar el Sistema Integrado de Gestión (ISOLUCION).

Resultados de la Verificación:

1. Ingreso y Retiro de Usuarios del Aplicativo eKOGUI: De acuerdo con la verificación de usuarios activos registrada en el aplicativo eKOGUI y la información reportada por la Oficina Jurídica mediante comunicación 20182100005093 del 31 de enero de 2018, se encontró que, durante el período comprendido en el alcance de la presente certificación, se activó el usuario con perfil de apoderado que a continuación se detalla:

| IDENTIFICACIÓN | ROL / PERFIL | ESTADO | FECHA ACTIVACIÓN |
|----------------|--------------|--------|------------------|
| 52420437 | Apoderado | Activo | 28-Jul-2017 |

Fuente: Aplicativo eKOGUI y Memorando N° 20182100005093.

Durante el período objeto de análisis (segundo semestre de 2017) no se identificó retiro de usuarios del aplicativo eKOGUI.

La información suministrada por la Oficina Jurídica mediante Memorando N° 20182100005093 coincide con la información registrada en el aplicativo eKOGUI y verificada por la Oficina de Control Interno.

- 2. Capacitación:** Una vez analizada la información suministrada por la Oficina Jurídica de la Entidad, se logró verificar la asistencia a tres (3) jornadas de capacitación relacionadas con el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, que tuvieron lugar en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado durante el segundo semestre de 2017:

| FECHA CERTIFICACIÓN | TEMÁTICA | CANTIDAD DE USUARIOS CAPACITADOS |
|---------------------|---|----------------------------------|
| 10-Ago-2017 | Actualización de la metodología para la calificación del riesgo y cálculo de la provisión contable. | 3 |
| 30-Ago-2017 | Cómo sacar mejor provecho de la información de eKOGUI | 1 |
| 20-Sep-2017 | Calificación del Riesgo, Provisión Contable y Pagos | 1 |

Fuente: Memorando N° 20182100005093.

Con respecto a la observación emitida en la certificación de cumplimiento correspondiente al primer semestre de 2017 (Informe OCI-2017-015), relacionada con que “(...) uno (1) de los siete (7) usuarios activos en la Entidad, no presentó registro que evidenciara capacitación relacionada con el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI” (...), en la presente verificación la Oficina Jurídica de la Entidad aportó documentos que acreditan que el Usuario mencionado asistió a dos (2) jornadas de capacitación durante los meses de agosto y septiembre de 2017, quedando así subsanado el incumplimiento.

- 3. Demandas o Solicitudes de Conciliación Para la Entidad Durante la Vigencia de la Certificación.**

3.1. Verificar que los procesos activos que tiene a cargo la Entidad se encuentren radicados en el sistema.

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina Jurídica mediante Memorando N° 20182100005093, se identificaron ciento sesenta y cuatro (164) procesos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) a 31 de diciembre de 2017, de los cuales veinte (20) no habían sido registrados en el aplicativo eKOGUI debido a las siguientes razones:

| N° PROCESO | JUSTIFICACIÓN COMUNICADA POR LA OFICINA JURÍDICA |
|--|--|
| 88001233100220110000900, 08001333100420110003800, 15001333300520130000501, 08001333100220110021000, 08001333101020110023700, 47189408900320100000900, 41396318900220150023800, 08001233100520120048300 y 08001233100520130021600 | El proceso fue iniciado en contra del INCODER, motivo por el cual su registro se realizó en la cuenta del sistema LITIGOB. En la actualidad se encuentra en proceso de verificación y posterior migración al usuario del aplicativo eKOGUI de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). |
| 73001333100120120004703 y 47001233100020030096101 | Verificada la legitimación en la causa de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se pudo determinar que la misma corresponde a la Agencia Nacional de Tierras (ANT). |
| 18001310300120100018800 y 15238333300120130004402 | Procesos terminados, en espera de la constancia ejecutoria del fallo en segunda instancia. |
| 25000234200020140228500 | Proceso con fallo de primera instancia a favor del INCODER (se solicita reincorporación a la AUNAP). |
| 15001333300720140001900 | En espera de vinculación de la ADR para registrar en eKOGUI, pues el despacho reconoció como sucesor procesal a la ANT, quien presentó un incidente de nulidad, el cual se encuentra pendiente de resolver. |

| Nº PROCESO | JUSTIFICACIÓN COMUNICADA POR LA OFICINA JURÍDICA |
|---------------------------------|--|
| 25000234100020160048700 | El despacho desvinculó a la ADR, en audiencia de 05 de diciembre de 2017, por tratarse de un proceso de clarificación de la propiedad. |
| 11001333502820100011300 | Proceso con fallo de primera instancia a favor de INCODER (nombramiento en un cargo superior para el cual cumplía requisitos). |
| 47189310300220130006900 | Desistimiento tácito 29-01-2014. En espera de informe secretarial de la terminación del proceso por desistimiento tácito. |
| 08001233300620150057800H | Verificada la legitimación en la causa de la ADR, se pudo establecer que se trata de un asunto laboral, en el que la ADR no ha sido reconocida como sucesora procesal del INCODER. |
| 11001032600020160013000 (57569) | En espera de que se resuelva el recurso de súplica interpuesto por la ADR contra el auto admisorio de la demanda. |

La Oficina de Control Interno seleccionó una muestra de cincuenta (50) procesos activos a cargo la Entidad, evidenciando que el total de procesos verificados se encontraban radicados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI", confirmando así que la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) continúa realizando las gestiones necesarias ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para normalizar el registro de la totalidad de los procesos de la Entidad.

3.2. Verificar que las solicitudes de conciliación allegadas a la Entidad en el período de estudio se encuentran radicadas en el sistema.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica de la Entidad y las verificaciones realizadas directamente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - "eKOGUI", se observó que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) recibió seis (6) solicitudes de conciliación durante el

segundo semestre de 2017, de las cuales, cinco (5) se encontraban terminadas y una (1) se encontraba activa.

No se identificaron hallazgos u oportunidades de mejoramiento relacionadas con este aspecto.

3.3. Verificar que los procesos que se terminaron tienen registrado en el sistema el sentido del fallo (Favorable/Desfavorable).

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica de la Entidad y las verificaciones realizadas directamente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, se observó que durante el segundo semestre de 2017 se profirió fallo en segunda instancia para cinco (5) procesos de la Entidad, confirmando que el sentido de tales fallos (en este caso, favorable) se encontraba registrado en el sistema. Cabe anotar que ninguno de estos procesos se encontraba en estado “Terminado”, debido a que no se contaba con la constancia de ejecutoria.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

3.4. Verificar que las solicitudes de conciliación analizadas por la Entidad tienen registrado en el sistema si procedió la conciliación o no.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica de la Entidad y las verificaciones realizadas directamente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, se observó que las cinco (5) solicitudes de conciliación en estado “*Terminada*” contaban con el registro de “*Conciliaciones Extrajudiciales Fallidas*”.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

3.5. Verificar que los procesos registrados en el sistema tengan incorporada la provisión contable.

La Oficina de Control Interno con fundamento en el Artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015 y con base en las *“funciones del jefe financiero o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI,”* solicitó a Secretaría General, la siguiente información:

“ (...)

2) *Informar el valor de la provisión contable registrada a 31 de diciembre de 2017 para todos los procesos judiciales de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).*

3) *Describir el procedimiento metodológico empleado por la Entidad para llevar a cabo el cálculo de tales provisiones (si existe un Acto Administrativo regulando el tema, agradecemos el suministro del mismo) y el acuerdo que en tal sentido ha existido entre la Oficina Jurídica y la Secretaría General para estos efectos (cálculo y contabilización de la provisión).”*

Respuesta: *“ i) De los 163 procesos reportados por la Oficina Jurídica con corte al 19 de diciembre de 2017, cierre del año judicial, se provisionaron 4 procesos, cuyo riesgo de condena fue calificado como ALTO por el apoderado judicial de la entidad.*

A partir de esto se registró la provisión tal y como lo señala la Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y que fue adoptada por la Agencia a través de Resolución No. 51 del 26 de enero de 2018, (...).

ii) Frente a los demás procesos y que tienen una calificación del riesgo procesal MEDIO BAJO Y BAJO, atendiendo lo dispuesto en la resolución antes

mencionada, no se registró valor en la provisión contable, por lo que solo se revelan en las notas a los Estados Financieros.”.

Con base en la información suministrada por Secretaría General y las verificaciones realizadas directamente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, se evidenció a partir de una muestra de cincuenta (50) procesos, que en 48 procesos revisados y para los que aplica la provisión contable, ésta se encontraba incorporada.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

3.6. Verificar que los procesos registrados en el sistema tengan calificación de riesgo.

La Oficina de Control Interno con fundamento en el Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, solicitó a la Oficina Jurídica, la siguiente información:

“ (...) informar sobre los procesos judiciales a los que se les practicó calificación de riesgo durante el segundo semestre de 2017 y a su vez describir cómo ha sido el procedimiento y/o metodología utilizada para llevar a cabo este proceso de calificación.

Respuesta: *“En relación con la calificación del riesgo durante el segundo semestre de 2017, nos permitimos poner en su conocimiento que, de los 144 procesos registrados, la Agencia calificó el riesgo en 138 procesos, durante el período comprendido en el 01 de julio y 31 de diciembre de 2017, (...)”*

Frente a los restantes seis (6) procesos a los cuales no se les practicó calificación de riesgo, la Oficina Jurídica informó:

- a. Procesos con fallo de segunda instancia a favor (2).

- b. Desistimiento tácito (1).
- c. Desvinculación (1).
- d. Acumulación de procesos (1).
- e. Asignación de apoderado con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 (1).

“En lo que tiene que ver con el procedimiento utilizado para llevar a cabo el proceso de calificación, se tuvieron en cuenta los criterios para calificar riesgos señalados en el artículo 6 de la Resolución No. 353 de fecha 01 de noviembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (...)”.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica y las verificaciones realizadas directamente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, se evidenció a partir de una muestra de cincuenta (50), que en 48 procesos revisados y para los que aplica la calificación de riesgo, éste se encontraba incorporado.

3.7. Verificar que los casos estudiados en sede del Comité de Conciliación tengan sus fichas registradas en el sistema.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica, se verificó en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, módulo “Gestión de Comités de Conciliación”, el registro de las fichas técnicas correspondientes a los cinco (5) procesos estudiados en sede del Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2017, observando que el Sistema no cuenta con el registro de tales fichas.

Al respecto, en mesa de trabajo realizada el 15 de febrero de 2018, la Oficina Jurídica, manifestó:

“(...) si bien las fichas técnicas no se encuentran registradas en el Sistema eKOGUI, la entidad cuenta con el formato denominado ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, el cual cuenta con los elementos, señalados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el estudio de los casos que se estudian en el marco del Comité de Conciliación, como en efecto lo han realizado los apoderados de la Entidad, situación que se puede evidenciar en los formatos que se entregan para los cinco (5) casos presentados durante el segundo semestre de 2017. A su vez, informan que se comunicaron con Soporte eKOGUI con el fin de solicitar que se les permitieran transcribir el contenido del aludido formato en el Sistema eKOGUI, pero la respuesta es que en consideración que se encuentran en estado terminado, en este momento no se puede realizar la transcripción de las fichas de la ADR. Por lo anterior, para los Comités de Conciliación que se lleven a cabo en adelante se diligenciaran directamente en el aludido aplicativo.”

4. Revisión Aleatoria de Registro de Movimientos del Proceso y Actuaciones de las Solicitudes.

Con base en la información suministrada, se tomó una muestra de cincuenta (50) procesos con el objetivo de verificar que se estuviera practicando la alimentación oportuna de los movimientos y actuaciones por parte de la Agencia de Desarrollo Rural.

La Oficina de Control Interno llevó a cabo esta prueba, tomando como base la información disponible en la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia y comparando la misma con la información del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”.

Al respecto, no se identificaron hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

5. Verificación de Cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 (Establecimiento de Procedimientos Internos al Interior de la Entidad).

Mediante memorando 20182100005093 del 31 de enero de 2018 la Oficina Jurídica manifestó:

“Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, la Oficina Jurídica elaboró, revisó y aprobó en ISOLUCIÓN, el procedimiento denominado Defensa Jurídica, el cual se encuentra publicado en el aludido aplicativo.

En este caso específico, el procedimiento de Defensa Jurídica hace referencia en los acápite Definiciones, Condiciones Generales y Descripción del Procedimiento, al cumplimiento de las obligaciones en el Capítulo 4. Información Litigiosa del Estado del Decreto 1069 de 2015.”

En virtud de la información recibida, la Oficina de Control Interno procedió a realizar las verificaciones pertinentes en el aplicativo dispuesto por la Entidad para administrar la documentación del Sistema Integrado de Gestión (ISOLUCION), evidenciando la existencia del Procedimiento PR-ADJ-002 “Defensa Jurídica”, el cual fue cargado el 19 de septiembre de 2017 y aprobado el 25 de septiembre de 2017.

6. Verificación de Cumplimiento del numeral 1 del Artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015 - Pago de sentencias

La Oficina de Control Interno con fundamento en el Artículo 2.2.3.4.1.12 numeral 1 del Decreto 1069 de 2015, solicitó a Secretaría General la siguiente información:

“1) Certificar si durante el segundo semestre de 2017 se canceló suma alguna de dinero por concepto de sentencias, conciliaciones y/o laudos arbitrales y en caso afirmativo informar los datos de la sentencia y la persona beneficiaria (bien sea natural o jurídica)”.

La Secretaría General en su respuesta manifestó que durante el segundo semestre de 2017 se efectuó un (1) pago correspondiente al rubro de sentencias y conciliaciones en cumplimiento de lo ordenado por un Juez de Tutela, no obstante, la información remitida no aplica para la presente Certificación debido a que las acciones de tutela no se ajustan a los criterios determinados en la norma para su registro y administración a través del Sistema de Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

7. Verificación de Cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1069 de 2015 (Designación Formal del Administrador del Sistema “eKOGUI”).

De acuerdo con información recibida de la Oficina Jurídica, a través del Memorando 20182100005093, se evidenció que continuaba como administradora de la información reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI”, la Jefe de la Oficina Jurídica, teniendo en cuenta que en dicho memorando se indica que fue designada por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural *“Mediante radicado No. 20172001151, de fecha 01 de marzo de 2017, (...), sin que hasta la fecha exista modificación alguna al respecto.”*

La Oficina de Control Interno realizó la verificación correspondiente y al respecto, no se identificaron hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

8. Verificación de Cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (Constancia de Envío a la ANDJE de las Piezas Procesales Cuya Cuantía Supere los 33.000 S.M.L.M.V.).

Mediante memorando 20182100005093 del 31 de enero de 2018, la Oficina Jurídica manifestó:

“Durante el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2017, la Agencia de Desarrollo Rural, no ha sido notificada de procesos judiciales en su

contra, como tampoco de trámites arbitrales cuyas pretensiones superen los 33.000 SMLV, tal y como lo señala el aludido artículo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en el Sistema eKOGUI, se encuentra registrada una Acción de Grupo interpuesta por el señor David Ortiz Villa y otros (Radicado 08001333100520110002301), en contra del INCODER, cuyas pretensiones son de 2.4 billones de pesos aproximadamente.

En este proceso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha venido coadyuvando la defensa de los intereses de las entidades demandadas, tal y como se puede evidenciar en el recurso de reposición interpuesto contra el auto que corrió traslado para alegar, el cual fue radicado en el Tribunal Administrativo del Atlántico el 11 de agosto de 2017 (...).”

Al respecto, no se identificaron hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

9. Verificación de Cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (Procesos Asignados y Reasignados en el Período de Alcance de la Certificación)

Previa revisión de los procesos registrados en el Sistema eKOGUI, se identificó la existencia de doce (12) procesos sin asignación de abogado:

| Nº PROCESO | Nº PROCESO | Nº PROCESO |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 44001233100020020585000 | 50001333300120130022800 | 41001233300020150005800 |
| 08001333100820110018000 | 76001233100020110090400 | 13001333300420150052900 |
| 23001233300320120006300 | 08001333300220120019200 | 54520408900120160009000 |
| 25000232600020120098200 | 50001333300420140042200 | 25000232700020170396500 |

Al respecto, en mesa de trabajo realizada el 5 de febrero de 2018, la Oficina Jurídica precisó que once (11) procesos son de competencia de la Agencia Nacional de

Tierras, de los cuales actualmente se encuentran gestionando el recaudo de las piezas procesales para entregar información detallada en relación con cada uno de los expedientes, por requerimiento de la misma Agencia Nacional de Tierras para ser recibidos, y que en el sistema se encuentra duplicado el registro del proceso 54520408900120160009000 y a la fecha de este Informe la Agencia de Desarrollo Rural no ha sido notificada del auto admisorio.

10. Verificación de Cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (Ausencias Absolutas o Temporales de los Usuarios del Sistema)

Mediante memorando 20182100005093 del 31 de enero de 2018, la Oficina Jurídica manifestó:

“Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, no se han presentado ausencias absolutas o temporales de los usuarios del sistema”.

Al respecto, no se identificaron hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

11. Verificación de Cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.11. del Decreto 1069 de 2015 (Convocatoria Sesiones del Comité de Conciliación a través del eKOGUI)

Mediante comunicación 20182100005093 del 31 de enero de 2018, la Oficina Jurídica manifestó:

“Las sesiones del Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural, no han sido convocadas a través del eKOGUI, toda vez que a la fecha, el perfil asignado al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, no tiene habilitadas las funcionalidades requeridas dentro del referido sistema, tal y como se puede constatar en los correos electrónicos remitidos desde el correo soporte.ekoqui@defensajuridica.gov.co, de fechas 30 de octubre de 2017 y 29 de enero de 2018, en los cuales se señala:

“De conformidad con lo manifestado por el área encargada de resolver su inquietud, nos permitimos indicarle Secretario Técnico del Comité de Conciliación se encuentra activo, pero sus funcionalidades no se encuentran en producción en este momento dentro del aplicativo ekogui.

La creación de este usuario se debe a que los apoderados deben remitir las fichas del Comité en estado terminado al correo que se encuentra registrado frente al perfil Secretario Técnico del Comité para el trámite que corresponda.

Por lo anterior la persona a la cual le han sido otorgadas las funcionalidades como Secretario Técnico, con el fin de convocar y realizar actas del comité de conciliación, deberá adoptar la metodología que se desarrolla al interior de la entidad”.

Así las cosas, la única funcionalidad habilitada para el perfil en comento es la de recibir en el correo electrónico registrado para el perfil del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, las fichas de análisis elaboradas por los abogados.

Pese a que las funcionalidades del perfil de Secretario Técnico del Comité de Conciliación, no se encuentran habilitadas, las sesiones de este han sido convocadas mediante circulares internas, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 490 de fecha 09 de diciembre de 2016, “Por la cual se integra el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural”. (...)”

Al respecto, la Oficina de Control Interno verificó que durante el período objeto de análisis (segundo semestre de 2017) las sesiones del Comité de Conciliación han sido convocadas mediante la emisión de circulares internas con destino a sus integrantes, no obstante, considera prioritario continuar con las gestiones necesarias para normalizar en el menor tiempo posible las funcionalidades del perfil “Secretario Comité de Conciliación” en el aplicativo eKOGUI.

12. Verificación de Cumplimiento del Parágrafo del Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 (Obligaciones Contractuales de los Apoderados Externos)

La Oficina de Control Interno con base en la documentación presentada por la Oficina Jurídica, verificó el Otrosí N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 170 de 2017, suscrito el día 15 de diciembre de 2017 entre la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- y la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., entidad que presta los servicios de representación judicial de los procesos judiciales y trámites administrativos en los que la Entidad sea parte en los diferentes despachos judiciales, e identificó que en la consideración N° 4 de la minuta, se hace referencia: *“A la necesidad que el contratista garantice la continuidad de las actividades señaladas en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, realizando el registro y el cargue de las actuaciones procesales pendientes a la fecha en el sistema eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado...”* Además, se verificó que el mencionado contrato se encuentra vigente hasta el día 30 de junio de 2018.

En consecuencia, no se identifican oportunidades de mejoramiento al respecto.

RECOMENDACIONES:

1. Solicitar a los apoderados de la Entidad llevar a cabo el registro oportuno en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, de las fichas técnicas para estudio del Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
2. La Oficina de Control Interno destaca la gestión adelantada por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en relación con la normalización del registro de los procesos judiciales de la Entidad en el aplicativo eKOGUI. Se recomienda continuar con la implementación de estrategias conjuntas con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tendientes a finalizar el proceso de migración al aplicativo eKOGUI de los procesos que aún se encuentran pendientes.

--

Nota: Es necesario aclarar que las acciones propuestas corresponden a recomendaciones de la Oficina de Control Interno que en ningún caso son de obligatoria ejecución por parte de la Entidad. La respuesta ante las situaciones observadas por la Oficina de Control Interno es discrecional de la Administración de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2018.

HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: *Ariana Isabel Gómez Orozco, Gestor T1.*

Revisó: *Claudia Patricia Quintero Cometa, Contratista.*